

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 6 – enero 30 de 2026

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO PCSJA26-12389 DE 2026 | 1 |
| “Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y se adoptan otras disposiciones” | |
| ACUERDO PCSJA26-12390 DE 2026 | 4 |
| “Por el cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República” | |

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12389

30 de enero de 2026

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 21 de enero de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura implementó unas medidas transitorias consistentes en (i) la transformación transitoria de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, y (ii) unos traslados transitorios de cargos de escribiente de los juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Riohacha, Santa Marta y Soledad .

Que mediante el Acuerdo PCSJA25-12360 de 2025 se prorrogaron, hasta el 31 de enero de 2026, las medidas de (i) transformación transitoria de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar y; (ii) traslados transitorios de cargos de escribiente de los juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Riohacha, Santa Marta y Soledad, atendiendo lo establecido en los siguientes Acuerdos:

Acuerdo	Prórroga	Municipio
PCSJA18-11062 de 24 de julio de 2018 (Arts. 2 y 3 aclarados por el acuerdo PCSJA18-11069 de 2018)	PCSJA19-11240 de 2019, PCSJA19-11420 de 2019, PCSJA20-11643 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Ibagué, Medellín y Tunja.

PCSJA18-11093 de 19 de septiembre de 2018	PCSJA19-11241 de 2019, PCSJA19-11421 de 2019, PCSJA20-11644 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Soledad
PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018	PCSJA19-11433 de 2019, PCSJA20-11660 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Bogotá
PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 (art. 2 aclarado por el acuerdo PCSJA19-11261 de 2019)	PCSJA19-11430 de 2019, PCSJA20-11663 de 2020, PCSJA21-11807 de 2021, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Barranquilla, Soacha y Floridablanca
PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019	PCSJA19-11431 de 2019, PCSJA20-11662 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo
PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021	PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 del 19 de 2024, PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Ibagué, Santa Marta y Neiva
PCSJA24-12229 del 19 de noviembre de 2024	PCSJA25-12307 y PCSJA25-12360 de 2025.	Pasto

Que a través del Acuerdo PCSJA25-12371 de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso un nuevo modelo de gestión para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, estableciendo que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá estarían compuestos por cinco cargos, así: juez municipal, secretario municipal, dos oficiales mayores o sustanciadores municipales y asistente judicial grado 06.

Que a través de los artículos 11 y 12 del Acuerdo PCSJA25-12371 de 2025 se dispuso, por un lado, el traslado con carácter permanente de unos cargos de escribiente a varios Juzgados Civiles Municipales transformados en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y por otro, la supresión de los cargos de escribiente municipal de los juzgados 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085 y 086 civiles municipales de Bogotá, también transformados en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple,

Que por lo anterior se dio por terminada la medida de traslado transitorio del cargo de escribiente municipal, de unos juzgados civiles municipales a unos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 y modificada por el Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, por lo que respecto de esa ciudad no se hace necesario su prórroga.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga de las medidas transitorias de transformación de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Prorrogar, hasta el 27 de marzo de 2026, las medidas transitorias de transformación de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple prorrogadas y adoptadas en el Acuerdo PCSJA25-12360 del 11 de diciembre de 2025 para las medidas de (i) transformación de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar.

Artículo 2. Prórroga de las medidas transitorias de traslado de unos cargos de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Prorrogar, hasta el 27 de marzo de 2026, las medidas de traslado transitorio de unos cargos de escribiente de los juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple prorrogadas y adoptadas en el Acuerdo PCSJA25-12360 del 11 de diciembre de 2025 para las ciudades de Ibagué, Riohacha, Santa Marta y Soledad.

Artículo 3. De los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

ACUERDO PCSJA26-12390

30 de enero de 2026

“Por el cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; lo aprobado en la sesión de 28 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, y en el artículo 38 estableció que en el mes de enero deberá comunicarse a los funcionarios la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

La capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, conforme los reportes que han efectuado los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el primero de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 para los jueces.

La capacidad máxima de respuesta es un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos judiciales y se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos, del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

El artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 estableció en el párrafo quinto que *“En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente. “Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior.”* Subraya fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para los despachos Juzgados Administrativos Sección Primera, Segunda, Tercera y Cuarta; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio; y Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el egreso efectivo promedio se calculó

con la totalidad de los despachos que reportaron información, por cuanto el resultado del 10% de los despachos es inferior a 5.

En relación con éstos, el resultado del promedio de egresos efectivos de los Juzgados Administrativos Sección Segunda; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio; y Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias es inferior a la Capacidad Máxima de Respuesta establecida para periodo anterior; de manera que, en aplicación de lo dispuesto en el citado reglamento, la capacidad máxima será la establecida para el período 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Determinar la capacidad máxima de respuesta para los jueces de la República, del periodo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2026, así:

Despacho	Capacidad Máxima de Respuesta (número de procesos)
Juzgado Civil del Circuito	789
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	352
Juzgado de Familia	821
Juzgado Laboral del Circuito	672
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1500
Juzgado Penal del Circuito	587
Juzgado Penal del Circuito Especializado	317
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	81
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	495
Juzgado Promiscuo del Circuito	345
Juzgado Promiscuo de Familia	494
Juzgado Civil Municipal	1590
Juzgado Penal Municipal	810
Juzgado Promiscuo Municipal	683
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	463
Juzgado Administrativo - Sección Primera	353
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	366
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	402
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	363
Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	4828
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	736
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1854
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1879

Artículo 2. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

CARJUD/PCSJ/JAGT/MMBD